

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Aviso que los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Ayuntamientos del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su futura inserción, y se deberá verificarlos cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juegos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Circula del día 16 de Diciembre)

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber á D. David Díez, vecino de Bembibre, registrador de la mina de hulla nombrada San Esteban (expediente núm. 3.652), que habiéndose presentado una oposición

á dicho registro, el Sr. Gobernador ha dispuesto se le dé vista del mismo en esta Jefatura, para que en el término de diez días conteste lo que convenga á su derecho.

León 13 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

Con el fin de dar cumplimiento á lo acordado por esta Diputación en sesión de 5 del corriente, se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia, la facultad que les asiste para acudir á esta Diputación el objeto de que, por el Arquitecto provincial se les confie en gratuidad los planos, proyectos y presupuestos para la construcción de edificios propios de los Ayuntamientos; haciendo constar que dicho señor Arquitecto no tiene derecho á cobrar á los expresados Corporaciones más que diez pesetas diarias en concepto de dietas, fijando como máximo el número de ocho. León 6 de Diciembre de 1906.—El Presidente, E. Bustamante.—El Secretario, Vicente Prieto.

Acordado por la Diputación asegurar contra incendios el mobiliario y efectos de todas clases existentes en el Palacio provincial, con tratándose el seguro con la Compañía que, teniendo reconocida solvencia, reduzca más la prima, teniendo en cuenta la garantía que contra el riesgo ofrecen la construcción y distribución del edificio, se anuncia por medio del Boletín Oficial para que en término de treinta días, á contar desde la inserción, presenten en la Secretaría de la Diputación sus instancias los representantes de las Compañías aseguradoras contra incendios; advirtiéndose que, transcurrido ese plazo, la Corporación aceptará libremente la proposición que crea más ventajosa. León 6 de Diciembre de 1906.—El Presidente, E. Bustamante.—El Secretario, Vicente Prieto.

Supresión de socorros de lactancia

Circular

La Diputación provincial, en sesión del 7 del actual, al discutir y votar el presupuesto ordinario de esta provincia para el año de 1907, acordó suprimir el socorro de lactancia que hasta ahora se venía otorgando para los niños de legítimo matrimonio gemelos; y á los que tuvieran su madre imposibilitada para criar, ó hubiere fallecido, y esta supresión empieza en 1.º de Enero de 1907, fecha en que comienza á regir el presupuesto indicado.

De manera que desde dicha fecha, no se acreditarán socorros de esta clase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. León 11 de Diciembre de 1906.—El Presidente, E. Bustamante.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1907

REPARTIMIENTO de 575.846 pesetas y 62 céntimos, que esta Corporación acordó girar entre los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, conforme al art. 117 de la ley Provincial; en armonía con la base 3.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 23 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874, saliendo gravada la base al 14'406 por 100

1 Núm. de orden	2 AYUNTAMIENTOS	RÚSTICA Y PECUARIA								10 Repartimiento al 14'406 por 100					
		Vecinos		Forasteros á 6 portes		TOTAL	Urbano	Industrial	Consumos		TOTAL				
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo	4.484	70	357	84	4.892	54	109	53	45	1.229	10	6.084	09	877
2	Alpedafne	7.781	27	2.246	98	9.978	25	538	277	34	1.269	70	12.063	29	1.738
3	Alja de los Melones	18.794	70	4.868	24	18.482	94	1.268	292	60	5.292	05	25.905	59	3.648
4	Almanza	5.410	33	617	84	6.027	67	651	846	60	1.300	50	8.723	77	1.257
5	Alvarez	9.598	63	1.800	30	10.888	98	1.612	113	18	3.369	60	16.931	71	2.285
6	Ardón	10.527	24	3.147	81	19.675	05	988	123	80	3.007	30	23.488	95	3.395
7	Arganza	5.651	74	2.053	9	10.704	74	1.486	80	9	3.503	70	15.724	44	2.285

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
8 Armuña.....	4.065	2.687	6.782	20	291	1.791	87	10.992	17	1.555
9 Astorga.....	8.280	5.429	13.704	0M	9.063	48.879	79	68.278	72	9.980
10 Baiboa.....	3.494	1.372	4.867	76	518	31	36	7.586	30	1.093
11 Barjas.....	5.343	788	6.130	80	562	87	60	9.142	60	1.817
12 Bembibre.....	14.264	2.862	17.127	31	2.549	4.201	40	33.414	51	4.814
13 Benavides.....	16.402	2.286	18.749	36	2.146	2.887	06	30.691	71	4.422
14 Benza.....	10.460	338	11.199	28	1.899	13		17.389	68	2.506
15 Bercianos del Camino.....	4.927	303	5.231	01	284	308	50	6.736	41	970
16 Bercianos del Páramo.....	6.578	789	7.365	67	903	126		10.485	67	1.512
17 Berlanga.....	3.577	184	3.761	80	484	90		5.850		849
18 Boca de Huérgano.....	9.344	89	9.413	72	579	682	06	14.508	97	2.000
19 Boñar.....	17.015	1.306	18.322	38	3.753	3.924		32.729	73	4.715
20 Borrero.....	2.788	1.899	4.688	11	504	44		6.908	91	996
21 Brzuelo.....	14.228	404	14.632	92	796	260	74	18.669	58	2.688
22 Buitón.....	7.414	805	8.219	08	284	360	53	11.295	19	1.627
23 Butillo del Páramo.....	9.995	1.432	11.327	98	221	171	20	15.159	28	2.184
24 Cabanas-Raras.....	4.122	853	4.975	68	1.866	112		7.580	76	1.094
25 Cabrales del Río.....	8.029	4.729	12.759	58	500	154	60	14.782	18	2.127
26 Cabrilanes.....	12.948	260	13.208	82	3.692	369	90	16.496	02	2.405
27 Cacabelos.....	7.537	2.321	9.858	56	3.907	3.907	85	20.855	51	3.004
28 Calzada.....	6.406	535	6.941	20	846	1.241	30	11.287	20	1.626
29 Campazas.....	4.527	2.057	7.184	75	914	44		8.290	45	1.210
30 Campo de la Lomba.....	6.701	429	6.130	70	162	114	40	7.920	10	1.141
31 Campo de Villavidel.....	4.148	2.581	6.729	61	187	42	60	7.809	51	1.125
32 Camponaraya.....	6.560	742	7.302	41	409	2.476	20	10.292	62	1.483
33 Canalejas.....	3.477	347	3.825	03	70	809	20	4.733	38	682
34 Candín.....	6.787	168	5.951	05	2.410	3.810	20	12.012	65	1.291
35 Carmona.....	9.831	124	9.955	99	211	239		13.862	19	1.997
36 Carracedelo.....	7.561	2.524	9.876	75	2.128	500	60	17.178	93	3.474
37 Carriazo.....	11.103	1.349	12.472	60	706	504		16.535	90	2.382
38 Carrocera.....	5.668	422	6.090	47	230	112		6.494	57	1.224
39 Carucedo.....	7.119	686	7.805	47	1.534	174		12.209	87	1.759
40 Castiellé.....	6.389	2.165	8.554	72	180	98		9.468	82	1.364
41 Castillo de Cabrera.....	8.457	123	8.581	18	918	42	90	11.949	28	1.721
42 Castillo la Valderrama.....	3.548	1.808	4.855	25	44	140		6.196	95	893
43 Castillo los Polvezarás.....	5.465	1.793	7.058	61	1.098	514	58	10.172	29	1.465
44 Castrocalbón.....	11.378	1.040	12.418	91	977	272	60	16.182	61	2.331
45 Castrocontrigo.....	14.568	347	14.914	19	607	373		20.412	79	2.941
46 Castrofuerte.....	6.128	1.432	7.558	77	269	186		8.749	37	1.260
47 Castromondarra.....	2.311	399	2.711	16	120	418	50	3.247	66	468
48 Castropodame.....	10.540	1.199	11.740	10	555	634		17.446	30	2.518
49 Castrotierra.....	2.836	1.863	4.189	72	267	20		4.908	52	707
50 Cea.....	7.834	2.341	10.877	22	258	387	70	13.228	32	1.891
51 Cebanico.....	8.885	789	9.685	88	471	184	45	12.988	23	1.770
52 Cebreiros del Río.....	9.695	815	10.311	10	2.216	256		14.662	80	2.097
53 Cimanes de la Vega.....	11.170	1.776	12.946	89	704	382		15.413	70	2.221
54 Cimanes del Tejar.....	7.895	353	8.249	58	900	392		12.315	98	1.774
55 Cistierna.....	15.188	1.100	16.288	94	499	3.780	40	25.709	14	3.704
56 Congosto.....	11.079	1.828	12.900	32	537	180		16.762	12	2.418
57 Corullón.....	5.844	4.482	10.311	22	1.498	218	30	17.230	92	2.481
58 Corvillón de los Oteros.....	9.049	3.160	12.209	91	683	81		13.277	81	2.057
59 Cremones.....	8.274	273	8.547	70	252	994	35	12.429	05	1.791
60 Cuadros.....	12.750	56	12.806	83	807	687	75	17.305	28	2.493
61 Cubillas de los Oteros.....	4.447	3.401	7.852	78	332	194		9.427	69	1.356
62 Cubillas de Rueda.....	15.776	2.223	18.000	14	720	219		21.514	64	3.099
63 Cubillos.....	5.900	1.315	7.215	08	1.863	1.111	80	10.190	86	1.468
64 Chozas de Abajo.....	16.408	2.131	18.537	22	773	895	30	25.016	52	3.664
65 Destriana.....	10.711	2.698	13.409	46	8.4	201	20	19.528	18	2.813
66 El Burgo.....	13.330	483	13.783	60	753	122		17.108	70	2.465
67 Escinado.....	12.794	99	12.892	20	1.253	163	20	18.406	50	2.662
68 Escobar de Campos.....	4.086	1.792	5.878	92	269	65		6.870	12	990
69 Fabero.....	8.440	332	8.772	81	830	35	75	11.602	06	1.671
70 Folgoso de la Ribera.....	9.154	1.886	11.040	48	2.239	14	80	16.817	26	2.894
71 Fornos.....	4.870	794	5.674	29	489	60		7.792	59	1.121
72 Fresno de la Vega.....	11.751	1.011	12.783	02	305	930	18	15.691	90	2.261
73 Fuentes de Carbajal.....	5.737	410	6.148	27	2.485	116		7.695	27	1.109
74 Galleguillos.....	13.748	4.315	18.072	12	4.96	894	45	21.440	67	3.521
75 Garrafe.....	16.631	2.102	18.740	80	1.001	254	70	24.146	4	2.478
76 Gordaliza del Pino.....	1.833	631	5.467	41	418	172		7.080	44	1.017
77 Gordoucillos.....	6.519	1.178	7.697	44	631	323		12.371	89	1.854
78 Gradefas.....	46.647	1.792	48.439	91	1.108	1.350	85	58.320	66	3.867
79 Grajal de Campos.....	14.938	2.189	17.138	10	3.375	930	98	24.842	33	2.579
80 Guendos de los Oteros.....	9.381	2.194	11.577	86	579	74		12.394	86	1.930
81 Hospital de Orvigo.....	9.034	694	9.728	42	770	1.370	40	13.803	82	1.917
82 Igüña.....	10.355	32	10.387	87	244	328	70	13.944	57	2.009
83 Izaga.....	10.507	816	11.323	93	731	44		13.535	03	1.950
84 Joara.....	8.656	1.655	10.312	19	206	54		11.891	39	1.713
85 Joazeiro.....	9.386	2.694	12.030	41	1.889	253		15.843	14	2.283
86 La Antigua.....	9.405	3.087	12.492	21	1.422	274		16.967	71	2.445
87 La Bañeza.....	11.109	2.232	13.341	87	9.507	13.968	87	45.884	74	6.610
88 La Ercina.....	11.898	679	12.578	04	1.167	465	16	18.697	29	2.408
89 Laguna de Alva.....	5.748	1.224	6.972	95	1.982	30		10.494	55	1.512
90 Laguna de N. grillos.....	13.521	2.419	15.940	22	984	386		21.266	93	3.067
91 Lámbara.....	11.549	647	12.197	01	298	412	60	16.487	81	2.375
92 La Pola de Gordón.....	12.311	462	12.663	61	1.170	4.152	59	25.812	53	2.660
93 La Robla.....	16.773	459	17.233	06	1.434	3.807	75	27.087	63	3.899
94 Las Omañas.....	7.819	720	8.539	81	429	223	45	11.369	79	1.637
95 La Vecilla.....	4.716	685	5.352	07	252	1.084	60	8.344	47	1.202

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
96	La Vega de Almacza.....	8.105 59	1.149 94	7.255 52	192	492 90	1.592 90	9.473 92	1.385
97	León.....	34.018 36	3.591 72	37.610 07	97.775	81.284 65	125.480	342.109 72	49.284
98	Lillo.....	8.681 71	478 03	7.154 74	452	677 50	2.698 50	10.903 74	1.671
99	Los Barrios de Loba.....	5.774 73	244 22	6.017 95	904	298 93	2.990 30	10.211 18	1.471
100	Los Barrios de Salas.....	11.898 16	982 27	12.878 43	2.483	156	3.333 70	18.851 18	2.716
101	Lucillo.....	9.532 29	84 57	9.616 86	1.066	26	4.034 10	14.632 86	2.115
102	Luyego.....	11.558 71	453 83	12.012 54	1.547	203 90	4.224 50	17.077 92	2.591
103	Lisnas de la Ribera.....	14.928 88	982 51	15.889 37	964	240 90	3.078 70	20.172 87	2.906
104	Magez.....	5.136 17	248 65	5.384 83	194	95	2.374 90	8.041 71	1.160
105	Mausilla de las Muías.....	6.074 04	1.779 17	8.753 21	1.733	5.182 91	4.218 50	19.867 62	2.832
106	Mansilla Mayor.....	11.603 84	2.559 49	14.063 13	688	169 15	1.812 40	16.232 68	2.389
107	Maraña.....	3.439 22	81 42	3.520 64	85	88 50	686 80	4.380 94	631
108	Matadeón de los Oteros.....	12.986 60	5.081 20	18.017 70	744	108	1.898 30	21.168	3.049
109	Matallana de Vegascervera.....	4.552 61	344 81	4.896 92	544	1.101 85	3.030	9.602 77	1.383
110	Matanza.....	11.056 42	650 07	11.706 49	536	185	1.451 80	13.852 29	1.896
111	Molinaseca.....	11.378 41	981 27	12.357 68	50	68 00	2.296	14.792 28	2.131
112	Morúa de Paradesa.....	19.011 17	1.129 48	14.140 83	143	1.583 80	5.372	21.218 93	3.657
113	Noceda.....	11.423 80	612 96	12.036 76	672	45 15	3.002 20	15.756 11	2.270
114	Ocaña.....	7.170 59	802 78	7.473 31	387	99	4.124 20	12.093 51	1.741
115	Ovzonilla.....	12.747 90	2.826 68	15.573 58	782	58	2.334 10	18.727 68	2.628
116	Oseja de Sajambre.....	4.252 08	28 98	4.278 41	98	400 75	2.079 10	6.800 28	888
117	Pajares de los Oteros.....	12.036 69	3.913 09	15.949 53	609	149	2.784 50	19.601 33	2.810
118	Palacios de la Valdusarna.....	4.903 78	3.474 68	8.378 36	878	471 15	1.405 90	11.134 41	1.604
119	Palacios del Sil.....	8.888 52	894 78	9.258 30	756	610 50	4.702 20	5.527	2.208
120	Paradaseca.....	6.393 87	351 80	6.745 17	908	7 25	3.758 80	11.414 02	1.644
121	Parámo del Sil.....	10.232 71	753 03	10.885 74	492	295 50	8.882 80	15.656 04	2.256
122	Paranzanes.....	5.368	144 80	5.502 80	106	59 15	2.893 40	8.981 95	1.291
123	Pebladura Pelayo García.....	4.431 54	148 77	4.478 81	942	85 20	1.020	6.626 51	951
124	Ponferrada.....	91.809 55	5.088 28	36.897 91	8.781	10.634 64	19.048 20	78.351 76	10.567
125	Puveda de Valdedó.....	4.065 38	7 70	4.073 08	192	98 58	1.898 90	3.280 56	1.002
126	Pozoelo del Parámo.....	6.429 50	1.841 20	8.270 70	947	300 95	2.459 90	11.958 55	723
127	Prado.....	1.782 20	916 64	2.848 84	192	14	1.482 40	4.337 24	625
128	Priaranza del Bierzo.....	10.583 28	1.767 02	12.300 25	1.140	381	3.383	17.204 25	2.479
129	Priore.....	4.602 64	63 49	4.666 13	197	112 05	1.677 90	6.638 08	959
130	Puente Domingo Flórez.....	10.400 80	797 78	11.198 56	851	366	3.289 60	15.725 06	2.268
131	Quintana del Castillo.....	9.924 52	249 98	10.174 50	492	289 23	8.818 80	14.744 58	2.124
132	Quintana del Marco.....	8.316 28	2.850 22	10.966 45	331	80 00	1.654 10	13.042 45	1.879
133	Quintana y Congosto.....	10.537 85	276 32	10.753 17	845	193 60	2.482	14.273 77	2.056
134	Rabanal del Camino.....	12.568 32	941 34	13.509 66	1.289	70 74	2.785 90	17.835 90	2.541
135	Regueros de Arriba.....	5.309 49	530 80	5.840 29	484	189 70	931 80	7.445 59	1.073
136	Revedó de Valdetuejar.....	8.152 36	856 51	9.008 87	487	311 22	2.449 70	12.256 79	1.766
137	Reyero.....	8.207 55	178 38	8.383 91	112	80	1.011 60	4.567 41	658
138	Riño.....	7.472 11	119 11	7.591 23	405	2.912 50	3.442 50	14.351 22	2.067
139	Riego de la Vega.....	18.016	2.252	15.268	862	124 20	3.408 50	19.682 70	2.835
140	Riello.....	13.409 18	596 70	14.005 89	693	1.061 50	4.064 50	19.814 88	2.855
141	Rioseco de Tapia.....	7.494 91	1.088 47	8.561 38	595	384	1.986 60	11.478 08	1.653
142	Rodiezmo.....	9.331 85	31 73	9.363 07	1.648	1.585	5.261 20	17.817 37	2.571
143	Ropruelos del Parámo.....	4.091 97	997 69	5.089 59	574	30	1.871 70	7.555 29	1.090
144	S. hiego.....	19.517 22	4.371 42	23.889 14	8.269	8.795 80	7.803 60	48.757 54	7.024
145	S. helices del Río.....	5.485 79	2.372 97	7.858 78	288	152 02	1.042 80	9.301 69	1.240
146	Salamón.....	6.050 36	188 91	5.237 27	191	143 16	1.475 60	7.047 02	1.015
147	San Adrián del Valle.....	2.321 81	987 91	4.159 52	296	180	1.309	5.324 52	853
148	San Andrés del Rabanedo.....	9.033 51	2.045 59	11.129 10	786	2.634 85	3.542 80	13.094 25	2.207
149	Sañudo.....	4.424 89	602 29	5.032 18	539	60	1.711 80	7.345 08	1.058
150	San Cristóbal de la Polantera.....	15.171 86	2.746 91	17.918 27	1.139	741 16	3.122 90	22.918 32	2.302
151	San Emiliano.....	14.974 02	1.959 89	16.934 01	971	720 50	4.680	22.705 51	3.271
152	San Esteban de Nogales.....	6.003 19	439 85	6.443 04	565	48 80	1.523 20	8.580 54	1.236
153	San Esteban de Valdeuza.....	11.188 40	2.410 08	13.548 48	751	381	8.770 60	15.401 08	2.219
154	San Justo de la Vega.....	18.856 38	4.384 14	23.190 47	1.641	1.584 32	6.048 90	27.444 89	3.957
155	San Millán.....	1.516 31	4.352 79	6.338 80	199	28 17	945 10	6.941 07	1.000
156	San Pedro de Barciaños.....	2.617 51	1.875 59	3.993 10	268	28	904 40	5.193 50	748
157	Sta. Colomba de Curneño.....	9.913 55	786 78	10.700 31	810	332	2.847 80	14.679 61	2.115
158	Santa Colomba de Somoza.....	14.747 90	224 88	14.972 78	1.778	178 20	3.309 90	20.288 88	2.918
159	Santa Cristina.....	10.680 61	1.597 91	12.278 52	568	510	1.404 20	14.758 72	2.126
160	Santa Elena de Jacuz.....	9.417 19	1.993 45	11.250 64	2.448	378 40	3.178 90	17.850 94	2.500
161	Santa María de la Isla.....	7.247 93	2.208 26	9.451 19	225	67 15	1.421 20	11.164 54	1.808
162	Santa María del Parámo.....	8.007 86	397 87	3.405 53	1.065	1.597 60	3.091 95	9.183 08	1.823
163	Santa María de Ordás.....	6.617 48	495 68	7.113 09	730	1.868	1.868	9.093 09	1.310
164	Santa Marín del Rey.....	19.683 68	2.263 62	21.969 80	1.541	451 20	3.957 60	27.919 40	4.072
165	Santas Martas.....	22.220 40	2.316 48	24.536 88	980	350	3.071 60	28.940 48	4.169
166	Santiago Milles.....	9.712 89	1.990 20	11.112 18	938	203	2.961 40	15.214 58	2.192
167	Santovenia la Valdonaña.....	7.893 29	1.584 57	7.477 86	225	98	2.046 60	11.845 66	1.707
168	Sariego.....	6.102 41	1.768 67	7.868 08	357	818 75	1.807 10	10.348 93	1.491
169	Sobrado.....	4.725 89	888 06	5.358 74	400	128 80	1.978 80	7.869 84	1.133
170	Soto de la Vega.....	17.983 94	5.886 13	26.849 47	905	835	4.178 90	33.746 37	4.720
171	Soto y Amio.....	10.030 89	1.105 69	11.136 58	778	882 50	3.894 10	16.491 18	2.376
172	Toral de los Guzmanes.....	8.785 07	2.948 74	11.743 81	579	739	1.377	14.338 81	2.080
173	Toreno.....	10.870 01	748 79	11.627 80	1.182	418	4.777	17.954 80	2.587
174	Trabadelo.....	5.308 47	1.499 02	6.806 49	728	39	3.095 80	11.258 29	1.922
175	Truchas.....	18.535 78	260 28	18.798 78	890	208 15	4.511 80	24.006 71	3.468
176	Turoia.....	12.442 28	3.047 78	15.490 06	1.018	791 28	3.048 40	20.345 74	2.931
177	Udiales del Parámo.....	4.312 86	1.260 27	5.572 98	434	30	1.898 80	7.905 23	1.139
178	Valdefresno.....	17.173 87	1.902 90	19.078 27	1.147	185	3.823 20	24.281 57	3.491
179	Valdefuentes.....	2.939 50	1.586 56	4.526 38	380	727 80	883 80	6.497 76	936
180	Valdelugrosos.....	6.872		6.872	804	303 50	1.752 70	9.232 20	1.330
181	Valdemora.....	6.045 97	748 82	5.794 79	173	14	540 10	8.530 89	941
182	Valdepiélogo.....	8.449 45	246 84	6.776 29	275	199	1.643 60	8.893 89	1.281
183	Valdepoio.....	20.743 13	804 70	21.547 83	569	264 50	3.051 50	25.422 83	3.662

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
184	Valderas	22,234 22	6,892 62	29,116 84	7,985	2,936 67	10,814 70	50,853 21	7,326
185	Valderrrey	14,529 18	2,566 66	17,085 84	1,463	51 45	3,546 20	22,146 49	3,190
186	Valderrueda	11,351 66	584 27	11,935 93	387	1,334 20	2,995 30	16,532 43	2,866
187	Valdesmario	3,280 98	165 68	3,445 58	180	160 10	1,501 10	5,306 78	765
188	Val de San Lorenzo	9,251 76	1,976 39	11,227 15	1,126	508 10	2,924	15,785 25	2,274
189	Valdetaja	1,675 47	76 42	1,751 89	130	8 50	698 40	2,483 79	358
190	Valdevimbre	13,747 56	3,087 55	16,835 11	1,694	624 60	3,826 70	22,880 41	3,296
191	Valencia de Don Juan	12,238 66	4,875 47	17,114 13	4,378	5,468 55	6,328 80	33,289 48	4,796
192	Valverde del Camino	10,153 37	818 10	10,771 47	1,846	152	3,498 60	15,798 07	2,272
193	Valverde Enrique	4,203 51	844 39	5,047 90	506	34	617 10	6,205	894
194	Vallecillo	5,395 72	348 22	5,744 94	487	48	846 60	7,126 54	1,027
195	Valle de Finolleto	7,592 68	661 08	8,253 74	814	59 15	3,546 20	12,678 09	1,828
196	Vegacervera	2,760 58	113 94	2,874 52	124	89 15	1,598	4,685 67	676
197	Vega de Espinareda	5,896 29	1,108 57	6,994 86	1,030	405	3,235 95	11,685 81	1,680
198	Vega de Linares	7,768 54	1,421 97	9,220 51	255	242	1,931 20	11,648 71	1,676
199	Vega de Valcarlos	6,898 48	3,202 82	9,899 30	1,460	298	5,718 40	17,375 70	2,503
200	Vegamián	5,650 14	201 49	5,851 63	328	804 50	2,252 50	9,286 63	1,280
201	Vegaquemada	9,555 45	1,778 04	11,823 49	270	410 40	2,878 10	14,891 99	2,145
202	Vegarrienza	9,447 17	32 66	9,479 83	213	273 32	2,595 90	12,562 05	1,810
203	Vegas del Condado	21,964 94	1,784 05	23,778 99	1,127	555 84	6,434 90	30,886 23	4,457
204	Villaboa	12,579 46	367 63	12,947 09	1,509	2,043 61	4,890 90	21,880 60	3,082
205	Villabraz	8,485 98	1,269 24	9,758 22	310	16	1,931 60	11,110 80	1,601
206	Villaco	4,082 08	3,736 74	7,798 82	399	215 20	1,195 10	9,608 12	1,384
207	Villadonga	5,602 86	384 83	6,077 79	505	132	1,725 50	8,440 29	1,216
208	Villadecañas	7,074 93	3,416 38	10,490 91	1,219	1,085 50	4,013 70	16,789 10	2,419
209	Villademor de la Vega	7,033 07	1,659 94	8,723 01	500	129 20	1,604 80	10,957 01	1,578
210	Villafra	4,697 94	3,838 49	8,336 39	408	57	1,105 70	9,903 09	1,427
211	Villafra de la Berzo	11,721 64	3,653 17	15,374 71	7,572	8,930 62	18,050 80	44,828 13	6,368
212	Villagatón	9,460 37	304 50	9,764 87	471	189 59	3,975 10	14,339 47	2,066
213	Villahornate	6,593 36	1,864 51	8,459 87	378	268 10	814 30	9,920 27	1,329
214	Villamandos	7,402	1,893 60	9,295 60	292	148 50	1,239 30	10,973 40	1,681
215	Villamañán	8,508 20	1,489 68	9,998 58	4,750	1,699 20	4,661 20	21,098 98	3,040
216	Villamartin de D. Saicho	4,978 13	601 50	5,579 63	259	161 60	863 60	6,883 83	989
217	Villamejil	7,514 34	307 73	7,822 07	1,317	28 60	2,439 50	11,607 17	1,672
218	Villamizar	16,318 24	1,267 81	17,585 05	1,178	122	2,425 99	21,309 85	3,070
219	Villamol	10,786 11	1,263 11	12,049 22	338	87 70	1,348 10	13,828 04	1,991 62
220	Villamonte	9,265 00	3,489 92	12,755 52	371	44 30	3,772 70	15,943 52	2,297
221	Villamoratiel	7,977 17	313 46	8,290 63	335	28	960 50	9,614 13	1,385
222	Villanueva de las Manzanas	10,276 62	1,577 18	11,852 70	260	1,431 79	1,820 70	15,365 19	2,214
223	Villabispo de Otero	6,260 05	3,257 38	9,510 41	1,419	1,155 50	1,997 80	14,093 41	2,029
224	Villaquejida	7,695 37	1,034 91	8,930 28	1,124	388 33	1,860 90	12,198 51	1,757
225	Villasalambre	16,414 49	1,101 21	17,515 70	806	311 65	3,286 10	21,919 65	3,158
226	Villarejo de Orvigo	23,531 32	1,700 54	25,231 86	2,809	11,613 15	4,367 30	43,515 81	6,209
227	Villares	17,988 46	1,728 43	19,718 89	1,038	428 28	2,624 80	23,807 97	3,430
228	Villasabariego	18,348 06	4,107 95	22,456 01	832	782 12	2,976 70	27,046 33	3,897
229	Villasalón	11,577 58	2,200 34	13,777 92	371	188 50	1,944 80	16,282 22	2,346
230	Villaturiel	15,822 55	3,095 56	18,918 11	3,010	90 90	3,485	25,504 01	3,674
231	Villaverde de Arcoyos	2,603 47	606 02	3,212 49	67	72	632 40	3,983 89	574
232	Villazata	7,564 12	1,594 31	9,158 43	734	356	2,203 20	12,458 69	1,794
233	Villazanzo	16,043 55	1,347 56	16,371 11	1,073	245 50	3,243 60	20,983 21	3,016
234	Zotes del Páramo	8,344 80	1,533 76	9,878 56	345	64	1,749 30	12,038 86	1,731
TOTALS		1,220,609 64	363,988 65	2,673,648 35	332,402	378,893 30	812,791 35	3,997,175 98	675,846 62

León á 7 de Diciembre de 1906.—El Presidente, E. Bustamante.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de San Emiliano

Formado el padrón de cédulas pecosales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones; pasado que sea dicho periodo de tiempo, no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano 10 de Diciembre de 1906.—El primer Teniente de Alcalde, Mariano Martínez.

Aldia constitucional de Vegarrienza

Desde esta fecha se hallan expuestas al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, las listas de edificios y solares y el padrón de cédulas personales que han de regir en el año próximo de 1907.

Vegarrienza 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín García.

Aldia constitucional de Valderrueda

Se halla vacante la plaza de Mé-

dico municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, por la asistencia de quince a veinte familias pobres y demás servicios enumerados en el art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, pudiesen además contratar con más 300 familias padicantes del Municipio. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo en el término de treinta días, y el que resulte agraciado podrá fijar su residencia en el pueblo que más le convenga de los que componen el Municipio.

En la misma Secretaría se halla expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos para el próximo año de 1907.

Valderrueda 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Faustino Gómez.

Aldia constitucional de La Robla

Manuel Viñuela Viñuela, vecino de Candanedo de Fozar, dió conocimiento á esta Aldia de que el día 24 del próximo para lo mes de Noviembre desapareció de la casa paterna su hijo Dámaso Viñuela Cas-

tro, soltero, jovenen, de 23 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, barba poblada, cara redonda, color bueno. La falta la falanga de uno de los dedos de la mano derecha, y lleva una cicatriz en la cara procedente de una quemadura; viste trajes de pana roja, botina, botas blancas y guantes de color a rayas.

Se ruega á las autoridades y agentes y á la Guardia civil, se interesen en su busca, y caso de ser habido sea conducido á disposición de su referido padre.

La Robla 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Aldia constitucional de La Vecilla

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año de 1907.

La Vecilla 6 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Isidro Solarát.

Aldia constitucional de Riello

Según manifiesta á esta Aldia

el vecino de Arnedza, Aniceto Rodríguez, que el noche del 28 de Noviembre desapareció de su casa su hijo Julián Rodríguez, de 17 años de edad, estatura regular, pelo rubio, cara oval, nariz regular; iba vestido con traje de pana gris.

Ruego á las autoridades su busca y captura para restituirlo á la casa paterna.

Riello 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Flores.

Aldia constitucional de Las Omañas

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el repartimíento de consumos para el año de 1907.

Las Omañas 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Aldia constitucional de Noceda

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante por término de treinta días la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos,

con la obligación de prestar asistencia facultativa á 60 familias pobres, sin perjuicio de poder contratar iguales con los demás vecinos; siendo condición precisa la de fijar su residencia en la capital del Municipio.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en Secretaría dentro de dicho plazo, transcurrido el cual no serán admitidas.

Noceda 5 de Diciembre de 1906. — El Alcalde, Pedro Vega.

Alcaldía constitucional de Villablino

Hoy se presentó en esta Alcaldía D. Manuel Alvarez Arias, vecino de Riosuro, manifestando que hace dos días se marchó de su casa sin su consentimiento, su hijo Recaredo Alvarez Carrera; rogando á esta Alcaldía, como se hace por el presente, se suplique de las autoridades y Guardia civil su busca, y que caso de ser habido se le detenga, y conduzca á esta Alcaldía.

Las señas del Recaredo son: Edad 20 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, sin barba; viste traje de pana color café, botinas blancas y gorra negra.

Villablino 10 de Diciembre de 1906. — El Alcalde, Bernardo Cabrios.

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1907, se halla expuesto al público por espacio de ocho

días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo se remitirá á la Superioridad.

Villablino 10 de Diciembre de 1906. — El Alcalde, Bernardo Cabrios.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría, el padrón de cédulas personales del año de 1907. Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Vegas del Condado 7 de Diciembre de 1906. — Laureano Ferreras.

Alcaldía constitucional de Astorga

Se anubola la provisión de la plaza de Arquitecto municipal con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas del título, méritos y servicios, ante el Ayuntamiento, durante el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Astorga 10 de Diciembre de 1906. Leoncio Nuñez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Terminado de su confección el reparto general del impuesto de consumos, sal y alcoholes de este

Municipio para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días. En cuyo plazo pueden examinarse los contribuyentes en el comprendidos y presentar por escrito, ó ante la Junta repartidora, las reclamaciones de agravio que sean justas; pasado el plazo no serán oídas.

Los vecinos de este Municipio Francisco Pérez, de Lugán, y Manuel Rodríguez, de Palazuelo, se han presentado en esta Alcaldía manifestando: el primero, que su hijo Eduardo Pérez López, y el segundo, que su sobrino y pupilo Antonio Noriega Rodríguez, se habían ausentado hace un mes de su respectivo domicilio, diciendo iban á las minas de Sabero; y como quiera que se han hecho las indagaciones posibles y no se han podido adquirir noticia de ellos, se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca de los citados individuos, y caso de ser habidos sean entregados en esta Alcaldía.

Las señas del Eduardo Pérez López son: 21 años de edad, color moreno, estatura 1'620 metros; viste traje de pana color café, boina azul y botas de caño; es natural de La Devesa.

Las del Antonio Noriega Rodríguez: natural de Palazuelo, de 18 años de edad, estatura 1'420 metros, color trigüeño; viste traje de pana

negra, boina del mismo color y zapatillas negras.

Vegaquemada 10 de Diciembre de 1906. — El Alcalde, Salvador López.

JUZGADOS

Don Miguel Ferrero, Juez municipal de Folgoso de la Ribera y su distrito.

Hago saber: Que para pago de cuarenta y cinco pesetas, costas y gastos causados en juicio verbal civil y expediente de ejecución de sentencia, seguido contra Antonia García y su esposo Balbino Novo, vecinos de Sopena, á instancia de Rufino Vega, de esta localidad, se vende en pública subasta, como de la propiedad de la primera, lo siguiente:

Una casa, de planta baja, cubierta de paja, en la calle y barrio de la Vega del pueblo de Folgoso de la Ribera, de veintiséis metros cuadrados; lindante por la derecha entrando; más casa de Antonio Viejo; izquierda, dicha calle, y espaldá, callejo; tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Enero próximo, de diez á once, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Villavieiosa de Perros, calle Larga, número diez, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de la misma sobre la mesa del Juzgado; haciéndose la adjudicación al mejor postor.

TEMA 72.

Contribución industrial. — Ley y Reglamento vigentes. — Personas sujetas á la misma. — Distinta forma de hacerse efectiva esta contribución. — Prescripción. — Exenciones. — Agrupaciones. — Sindicatos y clasificadores. — Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas. — Tiempo y forma para las reclamaciones de agravios. — Clases no agruadas. — Fijación de cuotas. — Altas y bajas. — Partidas fallidas. — Padrones y matriculas. — Idea de unos y otros. — Contribuyentes que deben ser incluidos en ellos. — Premio de formación de matriculas. — Contribución de utilidades en lo que afecta á los Ayuntamientos. — Utilidades sobre sueldos de los empleados municipales. — Sobre los empréstitos emitidos por los Ayuntamientos. — Impuestos de pagos al Estado.

TEMA 73.

Impuesto de Consumos. — Idea del mismo y especies sujetas á él. — Cuotas. — Tipo de gravamen. — Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto. — Recaudación directa. — Zonas y Releatos. — Circulación de especies. — Tránsito. — Extrarradio. — Derechos médicos. — Medios que la Hacienda concede á los municipios para recaudar por sí el impuesto. — Encabezamientos. — Sus clases. — Administración directa. — Conceptos generales. — Arriendo á venta libre. — Arriendo de venta exclusiva. — Repartos gremiales. — Reparto de vecinos.

TEMA 74.

Reclamación de agravios. — Casos de rectificación y anulación de repartos. — Distintas clases de depósitos autorizados y objeto de ellos. — Actos que constituyen defraudación. — Faltas administrativas. — Circunstancia modificativa. — Juntas administrativas. — Responsabilidad de los Ayuntamientos por no satisfacer el cupo del Tesoro. — Legislación general referente al tema.

TEMA 75.

Idea general sobre los impuestos de gas, electricidad y carburo de calcio. — Idea sobre los transportes sobre la pro-

adoptarse en esta materia. — Carestía y sus remedios. — Municipalización de servicios. — Legislación extranjera, y especialmente italiana, acerca de este particular. — Legislación especial acerca de las materias de este tema.

TEMA 62.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. — Sus períodos y trámites. — Incoación y término de los expedientes. — Ensanche de grandes poblaciones. — Legislación general de obras públicas referente á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

TEMA 63.

Propiedad de las personas jurídicas. — Cuáles son las llamadas personas jurídicas y como se regula su capacidad civil. — Facultad de adquirir y poseer bienes. — Capacidad para suceder por testamento. — Intervención administrativa en la aplicación de mandas benéficas ó de instrucción. — Sucesión ab intestato de los establecimientos benéficos y de instrucción.

TEMA 64.

De la policía sanitaria. — Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos. — Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal. — Consejo de Sanidad. — Juntas provinciales. — Juntas municipales. — Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales. — Servicios de higiene de la prolección. — Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes. — Policía sanitaria rural y urbana. — Policía de cementerios. — Policía de enfermedades contagiosas. — Hospitalidad domiciliaria. — Policía sanitaria epidémica exterior. — Sistemas cuarentenarios. — Acordos amonitos fronterizos. — Lazaretos. — Policía sanitaria alimenticia. — Policía sanitaria médica.

TEMA 65.

De la jurisdicción contenciosa-administrativa. — Su organización y legislación especial. — Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal para ser calificadas de contencioso-administrativas.

Se advierte que se carece de títulos de propiedad, y que el rematante ha de conformarse con certificación del acta de remate.
 Dado en Folgoso de la Ribera á siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Miguel Parrero.—Por su mandado: Francisco Sarmiento, Secretario.

Don Isidoro Gutiérrez Tascón, Juez municipal de Matallana.

Hago saber: Que en diligencia de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por D. Vicente Miranda Tascón, vecino de Orzonoga, contra la Sociedad Contel y Wales, explotadora de minas, domiciliada que ha sido en Madrid, hoy de ignorado domicilio, en reclamación de pago de doscientas cincuenta pesetas, importe del alquiler de una casa denominada La Torre, propiedad del demandado, sita en dicho Orzonoga, correspondiente desde el quince de Agosto de mil novecientos tres hasta igual fecha de mil novecientos cinco, se acordó sacar á pública subasta, por término de ocho días, los efectos siguientes, propiedad de la Sociedad deudora:

- | | |
|---|-------------------|
| | Plas. Cts. |
| 1.º Siete cribas de hierro, con marcos de madera; valuada en treinta pesetas... | 30 |
| 2.º Cinco tubos de hierro, para estufas; en tres pesetas... | 3 |
| 3.º Seiscarretillos de una rueda; en treinta pesetas... | 30 |

- | | |
|--|-------------------|
| | Plas. Cts. |
| 4.º Dos idem de dos ruedas; en siete pesetas..... | 7 |
| 5.º Uno idem sin ruedas; en una peseta y cincuenta céntimos..... | 1 50 |
| 6.º Diezruedas de hierro; para carretillos; en veinte pesetas..... | 20 |
| 7.º Dos sierras de acero, para maderas; en treinta y cinco pesetas..... | 35 |
| 8.º Cien kilos de acero (en treinta y cuatro pistoles); en cincuenta pesetas..... | 50 |
| 9.º Setenta kilos de hierro redondo (en veintitrés barras); valuada á veintisiete céntimos kilo..... | 16 20 |
| 10. Seis kilos de hierro (en una llanta); en una peseta y cincuenta céntimos..... | 1 50 |
| 11. Cincuenta kilos de acero octogonal, á una peseta el kilo..... | 50 |
| 12. Diecinueve palas de hierro, viejas, á una peseta pala..... | 19 |
| 13. Cuarenta idem idem, nuevas, á dos pesetas una..... | 80 |
| 14. Dos bancos de maderas; en tres pesetas..... | 3 |
| 15. Un rollo de tela metálica, para cribas; en dieciséis pesetas..... | 16 |
| 16. Dos estufas de hierro, usadas; en veinticinco pesetas..... | 25 |
| 17. Dos lámparas de ac- | |

- | | |
|--|-------------------|
| | Plas. Cts. |
| guridad; en cinco pesetas..... | 5 |
| 18. Ciento ochenta cápsulas explosivas; en siete pesetas..... | 7 |
| 19. Noventa metros de mecha de pólvora; en tres pesetas..... | 3 |
| 20. Cuatro y medio paquetes de dinamite; en seis pesetas uno..... | 27 |
| 21. Un kilo de puntas; en una peseta y veinticinco céntimos..... | 1 25 |
| 22. Veintiséis martillos de acero, para picar coque; valuada en una peseta cada uno..... | 26 |
| 23. Dieciocho mazas de acero; en una peseta y cuarenta céntimos una..... | 25 20 |
| 24. Cuatro idem (zabrones); á cuatro pesetas uno..... | 16 |
| 25. Doce esportes de hierro fundido, á veinticinco céntimos uno..... | 3 |
| 26. Doce picos de acero, usados; en una peseta y cincuenta céntimos uno..... | 18 |
| 27. Ochenta y ochoidem, nuevos, á dos pesetas uno..... | 176 |
| 28. Un buril; en veinticinco céntimos..... | 25 |
| 29. Una pica de acero; en una peseta..... | 1 |
| 30. Un martillo de fragua; en dos pesetas..... | 2 |
| 31. Seis martillos para clavar vias, á tres pesetas uno..... | 18 |

- | | |
|--|-------------------|
| | Plas. Cts. |
| 32. Un quinqué de porcelana, pie de hierro fundido; en dos pesetas cincuenta céntimos..... | 2 50 |
| 33. Un estuche botiquin; en setenta y cinco pesetas..... | 75 |
| 34. Dos calderas de zinc, usadas; en cincuenta céntimos..... | 50 |
| 35. Una mesa-escritorio, con cinco cajones; tasada en ochocientos pesetas..... | 16 |
| 36. Una silla de regilla; en dos pesetas..... | 2 |
| 37. Dos sillitas butacas; en tres pesetas una..... | 6 |
| 38. Dos carpetas-vados de escritorio; en una peseta cada una..... | 2 |
| Total..... | 819 90 |

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de D. Manuel Miranda Salazar, vecino de extrajido Orzonoga, y el remate tendrá lugar el día veinticuatro del actual, á las diez, en la sala de audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento del justiprecio.
 Dado en Matallana á trece de Diciembre de mil novecientos seis.—Isidoro Gutiérrez.—Por su mandado, Adolfo Moro.
 Imp. de la Diputación provincial

Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que debe citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo, siendo sólo objeto de reclamación contenciosa.—Providencias de los Gobernadores que ponen término á la vía administrativa y son objeto de procedimiento contencioso.—Organización actual de los Tribunales contenciosos, tanto superior como provinciales.

Hacienda pública.

TEMA 66.

Definición de la Hacienda pública según la ley de Contabilidad.—Idea general sobre la organización de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Hacienda.—Presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Duración del presupuesto.—Deuda pública del Estado que puede constituirse á favor de los Ayuntamientos y origen de que procede.—80 por 100 de Propias.—Bienes de Beneficencia é Instrucción pública.—Láminas intransferibles.—Reglas para su cobro y enajenación.—Agentes de los Ayuntamientos para el cobro y su legislación especial.

TEMA 67.

Las necesidades públicas.—Su concepto.—Sus fundamentos.—Fines de los sujetos del derecho público.—Medios, casos y servicios.—Cómo pueden obtenerse aquéllas y éstas.—Órdenes de necesidades.—Necesidades de constitución de los sujetos del derecho público.—Necesidades de la anulación del derecho y del poder.—Necesidades ordinarias y extraordinarias.—Tendencia general del desenvolvimiento histórico de las necesidades públicas.

TEMA 68.

Clasificación de los ingresos públicos.—Enumeración de los comprendidos en el presupuesto español.—Propiedad y posesión de tierras labrantías por el Estado.—Fines políticos, económicos, sociales y fiscales de las mismas.—Montes públicos.—Misión del sujeto del derecho público respecto de su propiedad y de su aprovechamiento.

TEMA 69.

Preceptos fundamentales de la legislación española en materia de desamortización.—Estado actual de la desamortización en España.—Los bienes de propios.—Su estado actual.—Origen del 30 por 100 del Estado.—Ingreso para el mismo Estado por este concepto.—Montes y plantíos.—Legislación vigente.—Montes exceptuados de la venta.—Razón del 10 por 100 para el Estado de los aprovechamientos forestales.—Pesqueras.—Pesqueras del Estado.—Minas.—Orígenes diversos de la propiedad del Estado en las minas.—Fines de esa propiedad.—Explotación directa y arrendamiento de las mismas y salines del Estado.—Modos de explotarlos.—Reclutamientos.—Edificios públicos.—Sus fines.—Industria.—Fines de las manufacturas del Estado.

TEMA 70.

Giro mutuo.—Caja de Depósitos.—Padrón de edificios y solares.—Procedimiento para señalar el cupo.—Reparto entre los contribuyentes de cada pueblo.—Juntas parciales.—Funcionamiento y atribuciones de las mismas.—Reglas para la evolución de la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramiento y sus apodécas.—Ideas de las partidas fallidas en esta contribución.—Perdonas que en ella pueden concederse.—Su justificación.—Reclamación de agravios.—Regla para su sustanciación.—Casa de la Moneda.—Sus servicios.—Ingresos no que figura.

TEMA 71.

Disposiciones legales que establecen las formalidades con que los Ayuntamientos deben otorgar sus apoderamientos para la liquidación de sus bienes, expedición de las láminas y remuneración de los apoderados.—Contribución territorial.—Legislación vigente.—Bienes á que afecta cada contribución.—Excepciones.—Zona de ensancho.—Producto integro líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos municipales y premio de cobranza.—Registro fiscal.—Su formación.—Alta y baja.